

(art. 110 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo)

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se integrará por cinco magistrados, uno de los cuales fungirá como su Presidente. La Presidencia será rotativa en los términos que establezca la ley.

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y los que determine la ley.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán designados por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser nombrados por la Legislatura del Estado por cuatro años adicionales. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado rendirán protesta ante la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente.

El procedimiento para la designación de los Magistrados se deberá sujetar a los principios de paridad de género y máxima publicidad, y se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones generales:

a) La Legislatura del Estado o en su caso, la Diputación Permanente, emitirá una convocatoria pública abierta, en la que se establecerán las bases para participar y conformar la lista de candidatos a Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa. Dicha convocatoria deberá ser emitida y publicada en el Periódico Oficial del Estado, dos periódicos de mayor circulación y en la página web oficial del Poder Legislativo del Estado.

b) Una vez recibidas las solicitudes de las personas que deseen participar y que hayan cumplido con lo estipulado en las bases de la convocatoria, la Legislatura del Estado o en su caso, la Diputación Permanente, a través de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, determinará qué aspirantes cumplieron los requisitos constitucionales y legales y los entrevistará a efecto de emitir el dictamen que corresponda.

c) Posteriormente, la Legislatura del Estado o en su caso, la Diputación Permanente, enviará el dictamen al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que éste conforme una bina por cada magistrado a nombrar. En ningún caso, se podrá remitir al Titular del Poder Ejecutivo el mismo número de aspirantes por bina a integrar. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir su propuesta dentro de los tres días hábiles posteriores, a la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso.

d) La Legislatura o en su caso, la Diputación Permanente, una vez llevado a cabo lo dispuesto en el inciso anterior, designará por cada bina propuesta a un magistrado.

La ley desarrollará de manera específica los términos del procedimiento de designación antes mencionado.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado sólo podrán ser removidos de sus cargos por la Legislatura del Estado o en su caso, la Diputación Permanente, por las causas graves que señale la ley.

Los magistrados no podrán tener, servir o desempeñar al mismo tiempo otro empleo, cargo o comisión diverso, con excepción de la docencia y los cargos honoríficos en instituciones públicas o privadas, asociaciones o sociedades científicas, literarias, culturales, educativas, deportivas, de investigación científica o de beneficencia, cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias de su cargo.

La retribución que perciban los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, será la equivalente a la de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso; durará cuatro años en su cargo, sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

(art. 101 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo)

Requisitos para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener menos de treinta y cinco años de edad el día de la designación.
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la

buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación.

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación. y

VII. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su designación.

(art. 190 Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo)

Los Magistrados serán designados por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El procedimiento de designación deberá sujetarse a los principios de paridad de género y máxima publicidad, y se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. La Legislatura del Estado o en su caso, la Diputación Permanente, emitirá una convocatoria pública abierta, en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad así como los plazos y términos de participación;

II. La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, dos periódicos de mayor circulación, en la página web oficial y en las redes sociales del Poder Legislativo del Estado para su mayor publicidad;

III. Los aspirantes deberán presentar en el plazo que establezca la convocatoria, solicitud debidamente suscrita y dirigida a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la Legislatura del Estado;

IV. Una vez recibidas las solicitudes de las personas que deseen participar, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, determinará qué aspirantes cumplieron con los requisitos constitucionales y legales y los entrevistará de manera pública;

V. Vencido el plazo para la revisión y entrevista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a emitir

un dictamen que contendrá la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos y los documentos que sustentan su cumplimiento;

VI. Aprobado el Dictamen, la Legislatura del Estado o en su caso, la Diputación Permanente, remitirá de inmediato al Titular del Poder Ejecutivo una copia del mismo con sus anexos. En ningún caso, se podrá remitir al Titular del Ejecutivo el mismo número de aspirantes por bina a integrar;

VII. El Ejecutivo conformará una bina por cada magistrado a nombrar, mismas que deberán ser remitidas a la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente en su caso, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del dictamen;

VIII. Una vez recibidas las propuestas del Titular del Ejecutivo, la Legislatura o en su caso, la Diputación Permanente, designará por cada bina propuesta a un Magistrado;

IX. El Magistrado designado deberá comparecer ante la Legislatura del Estado o en su caso, la Diputación Permanente, a rendir la protesta de Ley correspondiente, y

X. Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo.

En caso de que la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la Legislatura advierta que el número de aspirantes que cumplieron los requisitos no es mayor al número de aspirantes por bina a integrar, podrá emitir un acuerdo para ampliar el término de recepción de solicitudes. La ampliación del plazo para la recepción de solicitudes no podrá ser mayor al plazo previsto en primera convocatoria y deberá dársele publicidad en los términos de la fracción II del presente artículo.

La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, podrá solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.